

# **UNION PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS - UNIMPRO**

## **CODIGO DE ETICA**

### INDICE

TITULO I	AMBITO DE APLICACIÓN
TITULO II	PRINCIPIOS GENERALES
TITULO III	DE LOS MIEMBROS
TITULO IV	DEL PROCESO DISCIPLINARIO
TITULO V	DISPOSICIONES FINALES

# UNIÓN PERUANA DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS UNIMPRO

## CODIGO DE ETICA

### TITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

**Artículo 1°** El presente Código de Ética de la Unión Peruana Productores Fonográficos – UNIMPRO, establece y contiene las normas que regulan el accionar, las relaciones, el comportamiento y conducta de todos los miembros asociados y de todos los miembros administrados de la entidad, estableciendo a la vez las sanciones del caso por el incumplimiento o infracciones a la ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos y el Presente Código de Ética de UNIMPRO.

### TITULO II

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 2°** Los miembros asociados y los miembros administrados de UNIMPRO, en su condición de productores fonográficos originarios o derivados y, en su condición de titulares de derechos de propiedad intelectual deben desarrollar una labor en favor de la industria cultural de la música y a mantener y guardar una conducta ética que prestigie a la entidad, evitando todo tipo de acto o conducta denigratoria contra cualquier otro miembro asociado, contra cualquier otro miembro administrado, contra la propia asociación o sus funcionarios y/o contra los funcionarios y autoridades públicas o privadas.

PARAGRAFO UNICO: Entiéndase por “*Productores de Fonogramas*”, para los efectos del presente

Código de Ética, a las personas jurídicas bajo cuya iniciativa, responsabilidad, organización y coordinación se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, que se publiquen, distribuyan o exploten comercialmente en fonogramas o en sus copias, reproducciones o representaciones y demás utilidades analógicas, digitales o electrónicas, o las que se dediquen a la publicación, distribución o explotación comercial de fijaciones sonoras o de representaciones de éstas que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional.

### **Artículo 3º**

Los miembros asociados y los miembros administrados de UNIMPRO, están obligados a prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, así como las disposiciones del Estatuto, de los Reglamentos internos y del presente Código de Ética.

Los miembros asociados, están obligados a desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueren asignadas por la Asamblea General, Por el Consejo Directivo y/o por el Comité de Vigilancia, designando, si fuere el caso, a sus respectivos representantes.

## **TITULO III**

### **DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 4º**

Los miembros de UNIMPRO podrán tener la condición de asociados o de administrados, según las normas que se establecen el Estatuto de la entidad. Tanto los miembros asociados, como los miembros

administrados, deben tener necesariamente, residencia en el Perú.

**Artículo 5°** Los requisitos, impedimentos, reglas y procedimientos para la admisión de nuevos miembros asociados o de nuevos miembros administrados están establecidos en el estatuto de UNIMPRO, que es de obligatorio e imperativo cumplimiento.

**Artículo 6°** Los derechos y obligaciones de los miembros asociados y de los miembros administrados, así como las normas que regulan la condición de unos y otros, están establecidas en el estatuto de UNIMPRO, que es de obligatoria e imperativa aplicación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros asociados no podrán ser nombrados ni integrar el Consejo Directivo, ni el Comité de Vigilancia de UNIMPRO, cuando hayan sido condenados por actos de piratería fonográfica o por la comisión de delitos contra la propiedad intelectual; o que tenga directa o indirectamente intereses contrarios a los fines de UNIMPRO; o cuando sea Director General de otra sociedad de gestión colectiva. Tampoco podrá ser nombrado o integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de UNIMPRO, el director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades deudoras de la sociedad o que se hallen en litigio con ellas. Tampoco podrá ser nombrado o integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de UNIMPRO, el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o concubino, de los funcionarios de la Dirección de Derecho de Autor, o Tribunal del Indecopi.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros asociados y los miembros administrados no podrán nombrar

como representante o apoderado ante UNIMPRO o ante sus órganos sociales, a personas naturales o jurídicas que hayan sido condenados por actos de piratería fonográfica o por la comisión de delitos contra la propiedad intelectual; o que tenga directa o indirectamente intereses contrarios a los fines de UNIMPRO.

#### **Artículo 7°**

Quedará suspendida la calidad de miembro asociado o de miembro administrado, cuando:

- a. El miembro de UNIMPRO sea sancionado por no respetar, por incumplir o infringir las disposiciones estatutarias, los Reglamentos Internos, el presente Código de Ética o los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia de la entidad.
- b. El miembro de UNIMPRO esté involucrado en actos de piratería fonográfica y/o de infracción dolosa a las normas de propiedad intelectual vigentes.
- c. El miembro de UNIMPRO que tenga directa o indirectamente intereses contrarios a los fines de la entidad.
- d. El miembro de UNIMPRO, impide, obstruye o afecta, con sus actos directos o indirectos, la libre y pacífica gestión de la entidad.
- e. El miembro que presente declaraciones falsas o adulteradas, respecto de los derechos que da en administración a la entidad.
- f. El miembro que, no obstante los requerimientos de la administración de UNIMPRO, se encuentre en situación de moroso frente a sus obligaciones económicas con la entidad.

#### **Artículo 8°**

Sólo podrá ser expulsado del cuadro social el miembro asociado o el miembro administrado que haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en agravio de la asociación.

**Artículo 9°** La renuncia voluntaria de un miembro asociado o de un miembro administrado será presentada mediante carta dirigida al Consejo Directivo. Una vez examinada y aceptada la renuncia se pierde la calidad de miembro asociado o de miembro administrado, en su caso. El miembro renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación hasta la fecha de su retiro efectivo.

**Artículo 10°** Corresponde al Consejo Directivo aplicar las sanciones contempladas en los Artículos 25° y 26° del Estatuto de UNIMPRO y las que establezca el presente Código de Ética.

El Comité de Vigilancia de UNIMPRO, bajo responsabilidad, verificará el fiel cumplimiento de las normas del presente Código de Ética.

**Artículo 11°** Contra la decisión del Consejo Directivo de suspender o expulsar a un miembro asociado o un miembro administrado, podrá interponerse dentro del plazo de 15 días, recurso de reconsideración ante la Asamblea General, la que se pronunciará en la próxima reunión en la que comparezca la mayoría absoluta del cuadro asociativo.  
El recurso en los casos de las letras a) y b) del artículo 25° del Estatuto, tendrá efecto suspensivo.

**Artículo 12°** Se pierde la calidad de miembro asociado o de miembro administrado, en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de la sociedad titular de derechos de propiedad intelectual.
- b) Por expulsión del miembro asociado o del miembro administrado, según el caso.
- c) Por incorporación del miembro asociado o del miembro administrado, a una asociación, sociedad o entidad nacional que persiga fines similares a los expresados en el Artículo 3° del Estatuto de UNIMPRO. Para esta determinación

será imprescindible la aprobación del Consejo Directivo con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión convocada expresamente al efecto

- d) Por revocatoria del mandato otorgado por el miembro asociado o del miembro administrado, de conformidad a lo previsto en el Estatuto de UNIMPRO.
- e) Por la pérdida o extinción de todos los derechos de propiedad intelectual que el miembro asociado o miembro administrado hubiere confiado en administración a la asociación.

**Artículo 13°** Los miembros asociados y los miembros administrados no responden personalmente por las obligaciones contraídas por la asociación.

**Artículo 14°** Es deber de todo asociado el pago puntual de sus obligaciones pendientes con la asociación. No podrá operar la compensación en el caso de asociados impuntuales que incurran en las faltas de los Artículos 27° y 28° del Estatuto de Unimpro, y que posean créditos provenientes de cobranza de derechos efectuada por la asociación en su favor.

**Artículo 15°** El acto de incorporación de un productor de fonogramas como miembro asociado o como miembro administrado y/o el otorgamiento de poderes en favor de la asociación constituye – salvo convención escrita en contrario – el otorgamiento pleno de facultades para representación en juicio o fuera de él, con los alcances previstos en los Artículos 4°, 5° y 6° del Estatuto de UNIMPRO, obrando la asociación como mandataria de sus miembros asociados, miembros administrados y poderdantes o mandantes.

**Artículo 16°** En caso de disolverse y liquidarse la asociación, las obligaciones de administración y de gestión de derechos de UNIMPRO, frente a sus miembros

asociados, miembros administrados y/o mandantes de conformidad con el Estatuto, automáticamente caducarán.

**Artículo 17°** Queda prohibido a los miembros asociados o miembros administrados de UNIMPRO, pertenecer a otra asociación o sociedad de gestión de derechos intelectuales, con la excepción de su afiliación a otras de carácter o género distinto.

#### **TITULO IV**

##### **DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

**Artículo 18°** El presente Código de Ética establece y contiene el procedimiento disciplinario a aplicarse a los miembros asociados y a los miembros administrados de UNIMPRO que contravengan sus disposiciones, las normas reglamentarias, las normas estatutarias, y los acuerdos y/o directivas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, por lo que se le denominará a dicho procedimiento: “Proceso Disciplinario”.

**Artículo 19°** **Del Proceso Disciplinario:** Cuando cualquier miembro asociado y/o miembro administrado de UNIMPRO, infrinja las disposiciones del presente Código de Ética, o las normas reglamentarias y/o estatutarias, o los acuerdos y/o directivas de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia de la entidad, el Consejo Directivo procederá de la siguiente forma, en concordancia con lo previsto en los artículos 25°, 26°, 28° Parágrafo Primero y Parágrafo Segundo y 29° del Estatuto de UNIMPRO:

- a. Una vez conocida y tipificada la infracción, el Consejo Directivo podrá solicitar que el Área Legal de la entidad emita un dictamen, el mismo



- que será visto por el Comité de Vigilancia, quien igualmente emitirá un dictamen de la infracción.
- b. El Comité de Vigilancia, remitirá ambos dictámenes al Consejo Directivo, quién tratará el tema en reunión extraordinaria, conforme establece el artículo 43º del Estatuto.
  - c. Si el Consejo Directivo después de evaluar el caso, determina que existen motivos suficientes para la imposición de una medida disciplinaria, notificará por vía notarial al miembro asociado o miembro administrado infractor, corriéndole traslado de todo lo actuado y requiriéndolo parar que cumpla con efectuar sus descargos por escrito dentro de un plazo no menor de 10 días hábiles.
  - d. De acuerdo a la complejidad del caso, el Consejo Directivo podrá invitar a una próxima reunión al miembro asociado o miembro administrado infractor, a fin de aclarar cualquier duda.
  - e. Una vez cumplidas las etapas respectivas, el Consejo Directivo podrá imponer una medida disciplinaria según lo dispuesto en el presente artículo, debiendo contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de sus miembros, la decisión deberá ser comunicada al miembro asociado o miembro administrado interesado mediante una carta notarial.
  - f. El Consejo Directivo resolverá el caso en primera instancia, teniendo en cuenta y aplicando las sanciones establecidas en los artículos 25º, 26º y 28º del Estatuto de la entidad, según sea el caso.
  - g. Contra la decisión de suspensión o expulsión que decida el Consejo Directivo, el miembro asociado o miembro administrado podrá interponer un recurso de reconsideración ante

la Asamblea General más próxima a realizarse, según el artículo 29° del Estatuto.

- h. Toda información considerada durante un proceso disciplinario, independientemente de si como resultado del respectivo proceso se impone o no una medida disciplinaria, será considerada como confidencial y no podrá ser publicada, dada a conocer o divulgada al público, salvo que sea necesario hacerlo en caso se haya causado un desprestigio a UNIMPRO.

## TITULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20°** Son aplicables supletoriamente al presente Código de Ética, las normas del Estatuto y Reglamentos Internos de UNIMPRO.

**Artículo 21°** El presente Código de Ética, sus reformas, modificaciones, ampliaciones o sustituciones, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de UNIMPRO.

\*\*\*\*\*

- Aprobado en reunión de Consejo Directivo de 23 de Abril del 2008.
- Modificación Parcial (Artículos 6° primer y segundo párrafo y el literal c) del Artículo 7°) en sesión de Consejo Directivo de 28 de Mayo del 2009
- Inscrito en la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPÍ en la Partida Registral: 00008-2010
  - Asiento: 01
  - Fecha de Inscripción: 07 de Enero del 2010
  - No. de Expediente : 001380-2009